

AVISO No. 551

17 Julio de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **LUIS FERNANDO TELLEZ GUTIERREZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS No. 8832 DEL 08 DE JULIO DE 2024**

Persona a notificar: **LUIS FERNANDO TELLEZ GUTIERREZ**

Dirección del predio: **CARRERA 15 # 17-23ª**

Funcionario que expidió el acto: **MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Atentamente,



IVAN DARIO GUTIERREZ HERRERA (MFG)
Profesional Cobro Coactivo
Dirección Comercial. EPA E.S.P



Armenia, 17 Julio de 2024

Señor (a):

LUIS FERNANDO TELLEZ GUTIERREZ

Dirección de notificación: **CARRERA 15 # 17-23^a**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 551- **OFICIO PQRDS No. 8832 DEL 08 DE JULIO DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 551 - OFICIO PQRDS No. 8832 DEL 08 DE JULIO DE 2024**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



IVAN DARIO GUTIERREZ HERRERA (MFG)

Profesional Cobro Coactivo

Dirección Comercial. EPA E.S.P



OFICIO PQDS 8832

Armenia, Quindío. 8 de julio de 2024

Señor:

LUIS FERNANDO TELLEZ GUTIERREZ

Dirección De Notificación: **CARRERA 15 # 17-23**

Armenia, Quindío.

Ref.: Respuesta Petición RADICADO 2024PQR320215

Cordial Saludo,

De conformidad con la petición radicada por usted ante esta entidad, donde nos solicita información sobre los recursos contra los actos empresariales de las Empresas Públicas de Armenia E.S.P por fuera de lo establecido en el artículo 154 de la ley 142 de 1994 y ante quien debe interponerse cada uno de los recursos, es menester de la entidad informarle lo siguiente:

Que, de acuerdo a su petición es importante aclarar que E.P.A es una entidad pública y por tal motivo se resuelven actos administrativos, teniendo en cuenta que estos son la manifestación del estado de manera unilateral, los cuales se encuentran regulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla en su Artículo 74, Recursos contra los actos administrativos, lo siguiente:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.



De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.”

Posteriormente al referimos a la ley 142 de 1994, la cual es aplicable al Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios, tal como lo indica su articulado número 17, por tanto EPA ESP, al prestar servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, es pertinente dirigirse a lo estipulado en su artículo 154, donde se desprende de manera clara, cuales son las actuaciones frente a las que proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación; el recurso de reposición se interpone ante el funcionario que expidió el acto administrativo y el de subsidio de apelación se interpone ante el superior jerárquico que en este caso sería contra la Súper Intendencia De Servicios Públicos Domiciliarios.

Así las cosas y en vista a lo mencionado en el párrafo anterior, cabe citar lo considerado en la ley 142 de 1994:

ARTÍCULO 154. DE LOS RECURSOS. El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley.

No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno.

El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

Jurisprudencia Vigencia

De los recursos de reposición y apelación contra los demás actos de la empresa que enumera el inciso primero de este artículo debe hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a aquel en que la empresa ponga el acto en conocimiento del suscriptor o usuario, en la forma prevista en las condiciones uniformes del contrato.

Jurisprudencia Vigencia

Estos recursos no requieren presentación personal ni intervención de abogado aunque se emplee un mandatario. Las empresas deberán disponer de formularios para facilitar la presentación de los recursos a los suscriptores o usuarios que deseen emplearlos. La apelación se presentará ante la superintendencia

Es menester informarle que el área de Cartera y Jurisdicción Coactiva, como dependencias de la Dirección Comercial de Empresas Públicas De Armenia ESP, cuenta con funciones jurisdiccionales otorgadas por el Estatuto Tributario Nacional y el Manual de Cobro de Cartera y de Jurisdicción Coactiva de EPA ESP adoptado

por la Resolución 0134 del 31 de enero de 2023 y demás normas competentes que coadyuvan las facultades otorgadas a la empresa.

Dado lo anterior, CAPITULO III EXEPCIONES por medio de la Resolución 0134 del 31 de enero de 2023 Manual de Cobro de Cartera y de Jurisdicción Coactiva de EPA ESP en su artículo 23 y siguientes indica

“ARTICULO 23: Excepciones: De conformidad con el artículo 830 del estatuto tributario, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o en su defecto, podrá proponer mediante escrito las siguientes excepciones:

- 1. El pago total de la obligación.*
- 2. La existencia de acuerdo de pago.*
- 3. La Falta de ejecutoria del título.*
- 4. La Pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.*
- 5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*
- 6. Prescripción de la acción de cobro.*
- 7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.*

Parágrafo: Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán, además, las siguientes excepciones:

- 1. La calidad de deudor solidario.*
- 2. La indebida tasación del monto de la deuda.*

ARTÍCULO 24: Trámite: Dentro del mes siguiente a la presentación del escrito mediante el cual se proponen las excepciones, el funcionario competente decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea del caso.

ARTICULO 25: Excepciones probadas: En concordancia a lo expresado por el artículo 833 del estatuto tributario, si se encuentran probadas las excepciones, el funcionario competente así lo declarará y ordenará la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubieren decretado. En igual forma procederá si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.

Cuando se probaren excepciones respecto de uno o varios de los títulos ejecutivos comprendidos en el mandamiento de pago, el proceso continuará con los demás sin perjuicio de los ajustes correspondientes



ARTICULO 26: Recursos: Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro, son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas, tales como los actos administrativos que resuelven excepciones y ordenan seguir adelante con la ejecución o los actos de liquidación del crédito o de las costas.

ARTÍCULO 27: Recurso contra la resolución que decide las excepciones: En la resolución que rechace las excepciones propuestas, se ordenará adelantar la ejecución y remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra dicha resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el funcionario que la profirió, dentro del mes siguiente a su notificación, quien tendrá para resolver un mes, contado a partir de su notificación.

El término que tiene el funcionario competente para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo que decide excepciones y ordena seguir adelante con la ejecución es de un (1) mes contado a partir del día siguiente que finalice el término para presentar el recurso.

El funcionario podrá ordenar la práctica de pruebas, que sean necesarias y pertinentes, las cuales serán realizadas dentro del mismo término que tiene para resolver el recurso.

Los actos administrativos que decidan recursos se notificarán personalmente o por edicto, si el deudor no compareciere dentro del término de diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación.

El edicto se fijará en lugar público en la cartelera que para tal efecto se implementa en la oficina de Cobro

Coactivo de Empresas Públicas de Armenia Quindío, por el término de diez (10) días y contendrá la parte resolutive del respectivo acto administrativo. (Artículo 565 Estatuto Tributario).

ARTICULO 28: Resolución de ejecución: Si vencido el término para excepcionar no se hubiere propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando seguir adelante con la ejecución del remate de los bienes embargados y secuestrados, así como liquidación del crédito incluyendo los intereses corrientes y moratorios, además las costas procesales, contra esta resolución comunicada por correo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 29: Gastos en el procedimiento administrativo coactivo: En el procedimiento administrativo de cobro, el usuario y/o suscriptor, poseedor o propietario, deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia-ESP., para hacer efectivo el crédito

De esta forma damos por tramitada su solicitud.

Para EPA LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.



Atentamente,



IVAN DARIO GUTIERREZ HERRERA
Profesional Universitario I
Dirección Comercial E.P.A E.S.P.(MFG)

